



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0132-2020-SENAMHI/OA

Lima, 20 de octubre de 2020

VISTO: El Informe N° D000094-2020-SENAMHI-UA-CRR, de fecha 03 de setiembre de 2020, emitido por el Responsable de Transportes; el Informe N° D000128-2020-UA-ECC, de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial; el Informe N° D000447-2020-SENAMHI-UA, de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 016-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de seguros patrimoniales – multirriesgo de incendio y líneas aliadas, seguro de deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y seguro de vehículo, considerando un importe ascendente a S/ 566,040.76 (Quinientos sesenta y seis mil cuarenta con 76/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario a computarse a partir del 28 de marzo de 2020 a las 12:00 horas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2020-SENAMHI/OA, de fecha 28 de abril de 2020, se resolvió aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2020-SENAMHI para la contratación del servicio en mención, por la suma de S/ 32, 281.00 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y uno con 00/100 Soles), que representa el 5.71 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de ley;

Que, por otro lado, con fecha 14 de agosto de 2020 el SENAMHI y la empresa INTERAMERICANA TRUJILLO S.A. suscribieron el Contrato N° 030-2020-SENAMHI para la “Adquisición de siete (7) camionetas 4x4 pick up para el proyecto: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional SENAMHI - Junín y para la Sede Central del SENAMHI”, considerando un importe ascendente a S/ 806,358.00 (Ochocientos seis mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de veintinueve (29) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 107-2020-SENAMHI-OA de fecha 25 de setiembre de 2020, se aprobó una prestación adicional al Contrato N° 030-2020-SENAMHI hasta por el porcentaje equivalente al 14.28% del monto del contrato original, que corresponde a una (1) camioneta adicional;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000094-2020-SENAMHI-UA-CRR del 03 de setiembre de 2020, así como mediante correo electrónico de fecha 28 de setiembre de 2020, el Responsable de Transportes solicitó la contratación de un seguro vehicular para las siete (07) camionetas adquiridas en el marco del Contrato N° 030-2020-SENAMHI; así como para (1) camioneta adicional en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 107-2020-SENAMHI-OA;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° D000128-2020-SENAMHI-UA-ECC, de fecha 05 de octubre de 2020, el Coordinador de Control Patrimonial solicitó a la Unidad de Abastecimiento la inclusión de ocho (8) camionetas dentro de los alcances de la póliza N° 22001729, vigente hasta el 24 de setiembre de 2021; adjuntándose, para tal efecto, los términos de referencia y Slip Técnico de las unidades vehiculares mencionadas, con número de placas en trámite, para la contratación del seguro patrimonial vehicular correspondiente;

Que, en relación a lo manifestado, tenemos que el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 040-2019/DTN se precisa que: *“La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...); asimismo, precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda”*; (El énfasis es nuestro)

Que, sobre el particular, se tiene que mediante Informe N° D000447-2020-SENAMHI-UA, de fecha 16 de octubre de 2020, el Director de la Unidad de Abastecimiento

manifestó que, del contenido de las Bases Integradas del Concurso Público N° 003-2019-SENAMHI-1, que forman parte integrante del Contrato N° 016-2020-SENAMHI, se advierte que en el Slip Técnico del Seguro de Vehículos consideraron un total de veintiocho (28) de dichos bienes, los que a su vez fueron incluidos dentro del Contrato N° 016-2020-SENAMHI;

Que, en ese sentido, agrega, que las ocho (8) camionetas -que justifican la presente solicitud de prestación adicional del Contrato N° 016-2020-SENAMHI- no pudieron ser incluidas en el requerimiento para la contratación del servicio de seguro de vehículo de fecha 20 de agosto de 2019, toda vez que su adquisición fue realizada con posterioridad a ello, en mérito a la suscripción del Contrato N° 030-2020-SENAMHI de fecha 14 de agosto de 2020 y la emisión de la Resolución Directoral N° 107-2020-SENAMHI-OA, de fecha 25 de setiembre de 2020;

Que, por tal motivo y en atención a lo requerido por el Área de Control Patrimonial, la empresa Austral Corredores de Seguros S.A.C. remitió a la Entidad la Carta N° GCIAESTADO 1876/2020, a través del cual la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. alcanza la cotización correspondiente, por la suma de US\$ 17, 078.72 (Diecisiete mil setenta y ocho con 72/100 Dólares americanos);

Que, a fin de coberturar el monto requerido para aprobar la presente prestación adicional, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1751-2020 por el importe ascendente a S/. 64,899.14 (Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 14/100 Soles);

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, sobre el particular, en la Opinión N° 040-2019/DTN se precisa que: *“La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento¹, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...); asimismo, precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda”;* (El énfasis es nuestro)

¹Opinión que resulta aplicable a la actual normativa, toda vez que ha mantenido la redacción del anterior Reglamento N° 350-2015-EF y su modificatoria.

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2020-SENAMHI por el importe ascendente a S/ 64, 899.14 (Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 14/100 Soles), que representa el 11.465 % del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento, a fin de cumplir con la finalidad del Contrato;

Que, en mérito a las opiniones vertidas por el OSCE y lo manifestado por el Coordinador de Control Patrimonial y el Director de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la prestación adicional al Contrato N° 016-2020-SENAMHI, teniendo en consideración que ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” modificada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de seguros patrimoniales – multirriesgo de incendio y líneas aliadas, seguro de deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y seguro de vehículo, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por la suma de S/ 64, 899.14 (Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 14/100 Soles), que representa el 11.465 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo. - Disponer que la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Artículo Tercero. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. para las acciones pertinentes.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese